

Bruselas, 10 de diciembre de 2015
(OR. en)

15226/15

PUBLIC 84
INF 203

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO -
SEPTIEMBRE DE 2015

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en septiembre de 2015^{1 2}.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN SEPTIEMBRE DE 2015

Procedimiento escrito concluido el 2 de septiembre de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC)2015 del Consejo, de 2 de septiembre de 2015, por la que se ejecuta la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana DO L 229, 3.9.2015, p. 12–15	11548/15
Reglamento de Ejecución del Consejo, de 2 de septiembre de 2015, por el que se ejecuta el artículo 17, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana DO L 229, 3.9.2015, p. 1–4	11551/15

Procedimiento escrito concluido el 4 de septiembre de 2015

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016 DO C 295, 8.9.2015, p. 2–2	10471/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración del Consejo sobre los créditos de pago

El Consejo examinará detenidamente la nota rectificativa relativa a la agricultura (con información, asimismo, sobre ingresos afectados), con el fin de evaluar debidamente el nivel de los recursos de la rúbrica 2 (*Crecimiento sostenible: recursos naturales*) en el presupuesto de 2016.

En consonancia con la declaración conjunta sobre un plan de pagos para 2015-2016, el Consejo pide a la Comisión que siga supervisando con atención la ejecución de los programas del periodo 2014-2020. A tal fin, invita a la Comisión a presentar oportunamente cifras actualizadas sobre la situación y las previsiones relativas a los créditos de pago de 2016 con vistas a que la autoridad presupuestaria pueda tomar las decisiones que resulten necesarias a su debido tiempo para necesidades justificadas.

Declaración del Consejo sobre la reducción del 5 % del personal

El Consejo recuerda el acuerdo alcanzado entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de reducir progresivamente el 5 % del personal que figura en el organigrama de 1 de enero de 2013, reducción que se ha de aplicar entre 2013 y 2017, según se recoge en el punto 27 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

El Consejo toma nota del seguimiento que hace la Comisión de los avances realizados hasta la fecha por algunas instituciones, órganos y organismos en el logro del objetivo de reducción del 5 % del personal. Insta a todas las instituciones, órganos y organismos a llevar a cabo la reducción del personal restante antes de que concluya el periodo de cinco años 2013-2017, según se indica en el cuadro del anexo 1. Invita a la Comisión a facilitar asimismo en dicha presentación datos globales comparables de las agencias descentralizadas y ejecutivas.

El Consejo recuerda que se aproxima el año de referencia para la plena aplicación de la reducción del 5 % del personal. Por ello, insta encarecidamente a las instituciones que registran aún retrasos en la aplicación de las reducciones necesarias del personal a que intensifiquen sus esfuerzos de cara a cumplir el objetivo del 5 % para 2017.

El Consejo también destaca la importancia de seguir atentamente la evolución de los créditos correspondientes a todas las categorías de personal externo, teniendo en cuenta la capacidad adicional acumulada por el incremento del tiempo de trabajo a 40 horas por semana. Acoge con satisfacción el estudio general de la Comisión con datos consolidados sobre todo el personal externo empleado por la Unión, presentado en el anexo 2, en consonancia con el artículo 38, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero. Invita a la Comisión a seguir facilitando esta información a la autoridad presupuestaria cuando presente los proyectos de presupuesto en los futuros ejercicios.

El Consejo subraya que los avances en el logro del objetivo de reducción del 5 % del personal deben contribuir al ahorro en el gasto administrativo de las instituciones.

PUESTOS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL - TODAS LAS INSTITUCIONES										
Evolución hasta la fecha en el logro del objetivo de reducción del 5 % en cinco años, entre 2013 y 2017										
Instituciones	Presupuesto 2012 ¹	Objetivo de reducción 2013-2017 -5 %	Objetivo anual de referencia ² -1 %	Aplicación de la reducción de puestos ³					Desfase con el objetivo del -5 %	
				2013	2014	2015	2016	Total	Puestos	Puntos %
Parlamento Europeo	6 618	-331	-66	59	-17	-47	-9	-14	317	4,8 %
Consejo Europeo y Consejo	3 136	-157	-31	-46	-42	-22	-32	-142	15	0,5 %
Comisión	25 073	-1 254	-251	-250	-250	-263	-252	-1015	239	1,0 %
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1 952	-98	-20	-20	-20	-7	-20	-67	31	1,6 %
Tribunal de Cuentas	885	-44	-9	-9	-9	-9	-9	-36	8	0,9 %
Comité Económico y Social Europeo	685	-34	-7	-7	-7	-7	-7	-28	6	0,9 %
Comité de las Regiones	500	-25	-5	-	-5	-5	-7	-17	8	1,6 %
Defensor del Pueblo Europeo	64	-3 ⁴	-1	-	-	-1	-1	-2	1	1,9 %
Supervisor Europeo de Protección de Datos	43	-2 ⁴	-	-	-	-1	-1	-2	0	0,3 %
Servicio Europeo de Acción Exterior	1 679	-84	-17	-	-17	-17	-17	-51	33	2,0 %
Total instituciones	40 635	-2 032	-407	-273	-367	-379	-355	-1 374	658	1,6 %
¹ Puestos autorizados 2012, excluida la adhesión de Croacia (140 puestos) con los ajustes siguientes: - 60 puestos sumados al Parlamento Europeo y restados al Comité Económico y Social Europeo (-36) y al Comité de las Regiones (-24) como consecuencia del acuerdo de cooperación firmado el 5 de febrero de 2014 entre dichas instituciones. - 10 puestos transferidos del Consejo al SEAE en 2014. - 2 puestos transferidos del SEAE a la Comisión (PMO) en 2014. - 1 puesto transferido del Tribunal de Cuentas a la Comisión (PMO) en 2015. - 1 puesto transferido del Consejo al SEAE en 2015. - 6 puestos transferidos del Consejo a la Comisión (PMO) en 2015. - 2 puestos se transferirán del Parlamento Europeo a la Comisión en 2016. - 1 puesto se transferirá del Tribunal de Cuentas a la Comisión en 2016.										
² Proyección lineal a cinco años con un 1 % anual, cifras redondeadas.										
³ Fuentes: presupuestos aprobados de 2013, 2014 y 2015 (incluidos los presupuestos rectificativos), proyecto de presupuesto de 2016.										
⁴ Antes de que finalice 2017, se espera que el Defensor del Pueblo Europeo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos reduzcan sus plantillas de personal en 2 y 3 puestos, respectivamente.										

EVOLUCIÓN DEL PERSONAL EXTERNO EN TODAS LAS INSTITUCIONES 2012 - 2016																
Institución	B2012		B2013		B2014		B2015		DB2016		Evolución 2016 / 2015			Evolución 2016 / 2012		
	EUR (en millones)	ETC	EUR (en millones)	ETC	EUR (en millones)	ETC	EUR (en millones)	ETC	EUR (en millones)	ETC	EUR	ETC	% ETC	EUR	ETC	% ETC
Parlamento Europeo	220,9	6.675	217,7	6.854	231,0	7.515	237,3	7.253	253,8	7.824	7,0%	571	7,9%	14,9%	1.149	17,2%
Consejo Europeo y Consejo	8,9	220	10,7	240	9,9	234	10,2	234	10,2	234	0,6%	0	0,0%	15,1%	14	6,4%
Comisión	452,6	8.570	455,5	8.412	448,9	8.313	449,2	8.162	454,0	8.040	1,1%	-123	-1,5%	0,3%	-530	-6,2%
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	5,2	142	6,1	158	6,2	163	6,4	171	6,7	177	4,9%	6	3,6%	29,9%	36	25,1%
Tribunal de Cuentas	3,5	77	3,5	74	3,4	69	3,5	71	3,9	76	10,7%	5	7,7%	9,7%	-1	-1,2%
Comité Económico y Social Europeo	2,7	51	2,7	50	2,5	47	2,6	47	2,5	46	-1,4%	-1	-2,6%	-6,7%	-5	-9,4%
Comité de las Regiones	2,6	88	2,6	88	2,5	88	2,5	55	2,7	59	7,6%	4	7,7%	3,0%	-29	-33,0%
Defensor del Pueblo Europeo	0,2	4	0,3	6	0,4	9	0,5	10	0,5	11	4,8%	1	5,0%	143,8%	7	162,5%
Supervisor Europeo de Protección de Datos	0,3	7	0,4	8	0,4	8	0,4	9	0,4	9	4,9%	0	0,0%	40,8%	2	28,9%
Servicio Europeo de Acción Exterior	79,2	1.816	83,1	1.853	80,6	1.894	81,3	1.828	85,9	1.760	5,6%	-68	-3,7%	8,5%	-56	-3,1%
Total instituciones	776,1	17.649	782,6	17.743	785,7	18.338	793,8	17.840	820,6	18.235	3,4%	396	2,2%	5,7%	586	3,3%

Declaración unilateral de Chipre

Por lo que se refiere a la "rúbrica 4: Europa Global – Instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2667/2000 relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción", en la línea presupuestaria 13 07 01, Chipre quiere reiterar su solicitud y firme apoyo a que se aumenten los créditos asignados al objetivo de reconciliación e instauración de un clima de confianza. En relación con este objetivo, mantener el mismo nivel de financiación que en años anteriores para apoyar la labor humanitaria del Comité sobre Personas Desaparecidas es de vital importancia y reviste una gran relevancia política en el marco de los esfuerzos por facilitar la reunificación de Chipre.

Sesión n.º 3407 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 14 de septiembre de 2015**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se establece que el Reino Unido no ha tomado medidas efectivas en respuesta a la recomendación del Consejo de 2 de diciembre de 2009	9453/15
Decisión (UE) 2015/1872 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la movilización del fondo de solidaridad de la UE DO L 275, 20.10.2015, p. 30–31	11556/15
Decisión del Consejo sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Grupo de Participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial en lo que respecta al cambio climático y los créditos a la exportación (redes inteligentes)	11698/15
Conclusiones del Consejo sobre el informe anual de Eurojust de 2014	10862/15
Conclusiones del Consejo sobre la aplicación del Plan de acción de la UE en materia de lucha contra la droga 2013-2016 en lo que respecta a las normas mínimas de calidad en la reducción de la demanda de droga en la Unión Europea	10371/1/15 REV 1
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República Popular China con miras a un acuerdo de exención de visado para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos	11600/15
Decisión del Consejo (UE) 2015/1522, de 14 de septiembre de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a la adhesión de la República de Moldavia al Acuerdo revisado sobre Contratación Pública DO L 239, 15.9.2015, p. 144–145	10631/15

Decisión del Consejo (PESC) 2015/1521 por la que se deroga la Decisión 2013/320/PESC en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en Libia y su región DO L 239, 15.9.2015, p. 142–143	9878/15
Decisión del Consejo (PESC) 2015/1524 por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 239, 15.9.2015, p. 157–189	11680/15
Reglamento de Ejecución del Consejo (UE) 2015/1514 por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 239, 15.9.2015, p. 30–62	11685/15
Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se crea un marco para la participación del Reino de Marruecos en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea	9349/15
Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se crea un marco para la participación del Reino de Marruecos en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea	93541/15 REV 1
Decisión del Consejo (UE) 2015/1565, de 14 de septiembre de 2015, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa DO L 244, 19.9.2015, p. 55–57	5420/15

Decisión del Consejo por la que se revoca la Decisión (UE) 2015/... sobre la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	11467/15
Sesión n.º 3408 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas el 14 de septiembre de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la introducción de descripciones en el SIS a efectos de denegar la entrada y la residencia, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento SIS II, cuando se adopta una decisión de retorno	11648/15
Decisión del Consejo (UE) 2015/1523, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia DO L 239, 15.9.2015, p. 146–156	11161/15
Declaración de la Comisión Habida cuenta del carácter excepcional, urgente y temporal de la Decisión, y dado que el Consejo ha acordado la reubicación propuesta de cuarenta mil personas con una necesidad manifiesta de protección, la Comisión no se opondrá a que se suprima de la Decisión la clave de reparto. La Comisión observa que en la Decisión adoptada por el Consejo no se ha mantenido el reparto obligatorio entre Estados miembros de los solicitantes con una necesidad manifiesta de protección internacional, según figuraba en la propuesta inicial de la Comisión y había sido aprobado por el Parlamento Europeo. La Comisión subraya que, de conformidad con el artículo 4 de la Decisión, cuarenta mil personas con necesidad de protección internacional serán reubicadas desde Italia y Grecia al territorio de los demás Estados miembros. La Comisión insta a todos los Estados miembros a que ayuden a cumplir este objetivo lo antes posible. La presente posición se adopta sin perjuicio de la propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo por la que se establecen medidas adicionales de reubicación [COM(2015) 451].	

Sesión n.º 3409 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 18 de septiembre de 2015**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (EU) n.º 13/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE DO C 360, 30.10.2015, p. 1–36	9173/15 9173/15 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: BE, EE, IE, MT, NL, AT, SK

Declaración de Bélgica, Estonia, Irlanda, Malta, Países Bajos y Eslovaquia

1. Reconocemos que la antigua Directiva sobre viajes combinados necesita revisarse debido a los enormes cambios que se han producido en el mercado de los viajes. Apoyamos la mejora de la protección de los consumidores siempre que sea necesario, por ejemplo en el ámbito de los viajes combinados dinámicos. También apoyamos la protección contra la insolvencia en lo que respecta a los viajes combinados.
2. Sin embargo, nos hacemos preguntas en lo que respecta a la manera en la que se ha llevado a cabo esta revisión. El Reglamento debe ser elaborado de manera inteligente y explicarse por sí mismo, y debe poder cumplirse. Dudamos seriamente de que esto sea el caso de esta propuesta.
3. El primer punto que queremos plantear afecta al nivel de armonización. La Directiva indica que el objetivo es una armonización máxima. No obstante, la realidad es que existen numerosas cláusulas de habilitación que permiten todo tipo de excepciones o elecciones. Esta no es la mejor manera de crear un mercado interior para los viajes combinados.
4. Un segundo punto es que, aunque reconocemos que existe una diferencia entre un viaje combinado, un servicio de viaje conexo y los servicios de viaje únicos, el problema real es que los proveedores o los consumidores podrían no ser conscientes del hecho de que están comprando o vendiendo un viaje combinado, un servicio de viaje conexo, ninguno de los dos o ambos. Sin embargo, en los dos primeros casos pasan a ser aplicables toda clase de derechos legales y obligaciones y, en estos casos, los proveedores deben prever una protección contra la insolvencia. Para complicar aún más las cosas, se aplican diferentes tipos de protección dependiendo del producto vendido, lo que en último término podría dar lugar a tener que prever dos veces la misma protección, lo que, por supuesto, tendría consecuencias sobre el precio a pagar por el viajero.

5. Otro punto es que la industria del turismo está formada principalmente por un gran número de pequeñas y medianas empresas (pymes). Estas pymes soportan la mayor parte de los problemas relacionados con los viajes combinados, los servicios de viajes conexos y los servicios de viaje únicos vendidos por separado. En casos especiales, incluso podrían verse obligadas a prever una protección contra la insolvencia en nombre de un proveedor mucho más grandes que ellas mismas. En lo que respecta a este punto, es también importante contar con unas condiciones de competencia equitativa con operadores de países terceros. Aunque el requisito de protección contra la insolvencia obligatoria para operadores de países terceros es inaplicable y, por consiguiente, puede distorsionar la competencia. Además, el potencial impacto negativo de la propuesta sobre los servicios de las líneas aéreas es también motivo de preocupación, en particular para los Estados miembros cuyo sector turístico depende en mayor medida del transporte aéreo. Teniendo todo esto en cuenta, tememos que esta propuesta no contribuirá a un sector turístico más floreciente.
6. Desde nuestro punto de vista, determinados aspectos de esta propuesta se contradicen con los objetivos de la estrategia para el mercado único digital, que pretende eliminar las barreras a la plena utilización de Internet y de las tecnologías digitales en beneficio de los consumidores y las empresas por igual. La propuesta corre el riesgo de asfixiar la innovación y obstaculizar la competitividad de nuestro sector turístico, dando lugar en último término a subidas de precios y a una reducción de la oferta para los consumidores.
7. Todo lo anterior indica que las propuestas transaccionales no contribuyen a una solución viable y aplicable. Tampoco contribuyen a una industria turística floreciente y próspera, un sector dominado por las pymes. Por consiguiente, no podemos apoyar esta propuesta.

Declaración de Austria

En el corazón de la actividad legislativa de la UE debería figurar una legislación clara, sencilla, práctica y necesaria. Esto resulta especialmente importante para las pequeñas y medianas empresas que, normalmente, no disponen de medios para permitirse un asesoramiento jurídico avanzado y que, por lo tanto, sufren con mucha frecuencia para seguir el ritmo de los cambios legislativos. En este sentido, un Reglamento elaborado con inteligencia desempeña un papel clave en nuestras condiciones económicas marco.

El sector turístico representa una parte sustancial del PIB de Austria y reviste, por lo tanto, la máxima importancia económica. Todavía tenemos dudas importantes respecto al texto final y nos tememos que contiene graves repercusiones para los pequeños y medianos proveedores de alojamiento.

Los proveedores de servicios que ofrecen alojamiento se enfrentan a menudo a decisiones de los clientes respecto a determinados servicios separados después de que el cliente haya aceptado pagar el alojamiento sin mediar una oferta determinada por parte del proveedor de servicios. Austria ha planteado estas cuestiones con frecuencia tanto a nivel técnico como político, también por escrito. Sin embargo, la redacción final sigue sin ser lo bastante clara.

Por consiguiente, Austria no puede apoyar el proyecto de Directiva propuesto.

Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 264, 9.10.2015, p. 1–5	32/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: BG, HR, CY, HU, PL, RO
Declaración de Finlandia Finlandia apoya el establecimiento de la reserva de estabilidad del mercado, que posee el potencial de fortalecer la eficacia del régimen de comercio de derechos de emisión y aumentar su capacidad de adaptación a las sacudidas externas. El régimen de comercio de derechos de emisión debería crear previsibilidad para los mercados, y el umbral para las intervenciones y la renovación de los términos comerciales debe seguir siendo elevado. La previsibilidad es de importancia crucial para las inversiones en energía y, por consiguiente, es esencial que las normas acordadas sobre la reserva de estabilidad del mercado sean claras, duraderas y estén exentas de ambigüedad. Finlandia destaca la necesidad de que se garantice la competitividad global de las industrias europeas de alto consumo energético. En este sentido, es importante que la próxima revisión del RCDE estudie las repercusiones de la reserva de estabilidad del mercado en el crecimiento, el empleo, la competitividad industrial de la Unión Europea y en el riesgo de fugas de carbono. También es importante considerar el establecimiento de un sistema a nivel de la UE para compensar los costes indirectos del RCDE de la UE para las industrias de alto consumo energético. Además Finlandia hace hincapié en que la promoción de las inversiones en tecnologías hipocarbónicas en todos los Estados miembros debe considerarse en la futura financiación de la innovación de la UE». Declaraciones de la Comisión - De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014, la revisión del RCDE considerará, entre otras cosas, si deben utilizarse los derechos de emisión no asignados para hacer frente al riesgo de fuga de carbono». - La excepción temporal prevista en el artículo 1, apartado 3, párrafo segundo, no constituye un precedente para la revisión del RCDE			

Declaración conjunta de Polonia, Bulgaria, Rumanía, Croacia y Hungría

Polonia, Bulgaria, Rumanía, Croacia y Hungría no pueden apoyar el texto transaccional definitivo en relación con la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE.

Polonia, Bulgaria, Rumanía, Croacia y Hungría apoyan todas las medidas necesarias y pertinentes con objeto de hacer frente a la serie de derechos de emisión y créditos internacionales en relación con el mercado del RCDE. Sin embargo, estos Estados miembros consideran que esas medidas deben garantizar la previsibilidad a largo plazo para los participantes del mercado y también deben respetar plenamente todas las conclusiones del Consejo Europeo en relación con la política climática y energética de la UE.

Polonia, Bulgaria, Rumanía, Croacia y Hungría se oponen firmemente a que la reserva de estabilidad de mercado resulte operativa antes de 2021. En nuestra opinión, la explotación en su fase inicial de la reserva (a partir de 2019), junto con la incorporación directamente en la reserva de los derechos de emisión aplazados y no asignados, no sólo cambiará el actual marco jurídico del marco de actuación en materia de clima y energía para 2010-2020, sino que también socavaría gravemente para la industria la previsibilidad del mercado del carbono.

Además, la transferencia de 900 millones de derechos de emisión aplazados directamente a la reserva de estabilidad del mercado se traducirá en una disminución significativa del límite máximo de emisiones del RCDE para la UE en el periodo 2013-2020 y, por consiguiente, aumentará el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del 20% acordado por el Consejo Europeo en 2007 y reafirmado en 2008.

También conviene recordar que, con arreglo a las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 23 y 24 de octubre de 2014, el principal instrumento europeo para lograr ese objetivo de reducción de emisiones será un RCDE reformado y que funcione bien, junto con un instrumento para estabilizar el mercado, *en consonancia con la propuesta de la Comisión*, que sugirió 2021 como el año de la entrada en vigor de la reserva de estabilidad del mercado. En este contexto, el texto transaccional definitivo contradice dichas Conclusiones del Consejo Europeo.

En este contexto, el texto transaccional definitivo contradice dichas Conclusiones del Consejo Europeo. Esta Decisión afectará de manera significativa la elección de los Estados miembros entre diferentes fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, y por esa razón entendemos que debe ser objeto de unanimidad en el Consejo de conformidad con el procedimiento legislativo especial, y previa consulta con el Parlamento Europeo, basándose en artículo 192, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Polonia, Bulgaria, Rumanía, Croacia y Hungría están plenamente convencidas de que el mecanismo de gestión de los excedentes de derechos de emisión tendrá un efecto significativo en el mercado de del RCDE de la UE. El control de la oferta de derechos de emisión a partir del volumen de la venta en subasta tendrá considerables consecuencias económicas, sociales y financieras para los Estados miembros, así como para la industria expuesta a un riesgo de fugas de carbono. A pesar de las reiteradas peticiones durante las negociaciones, la evaluación de impacto no especifica la posible magnitud de las repercusiones potenciales, como por ejemplo en el precio de los derechos de emisión, en el precio de la electricidad y otros aspectos económicos y sociales, incluyendo especialmente los relacionados con las modificaciones introducidas durante las negociaciones en el Consejo y el Parlamento Europeo. Por lo tanto, no podemos apoyar el acuerdo final al que se llegó sin tener plenamente en cuenta las repercusiones directas e indirectas y el hecho de que genera falta de transparencia e inseguridad jurídica para los participantes en el mercado del RCDE.

Directiva (UE) 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo, en lo que se refiere a la gente de mar (Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 263, 8.10.2015, p. 1–5

33/15

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor,
excepto:
Abstención: MT

Declaración de Malta

Malta respalda plenamente el objetivo de la Directiva de modificación de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar y aumentar el atractivo del empleo marítimo. No obstante, considera que hacer extensivo a la gente de mar el marco legislativo de la UE aplicable a los trabajadores de tierra firme no es el medio adecuado para alcanzar dichos objetivos. En el transporte marítimo, se necesitan normas y convenios acordados internacionalmente, en particular por la OMI y la OIT, así como su ratificación mundial y su aplicación y cumplimiento efectivos para garantizar unas condiciones de competencia equitativas para un transporte marítimo seguro y respetuoso con el medio ambiente, la protección de la gente de mar y para garantizar la competitividad a largo plazo del sector marítimo de la UE. La única forma de garantizar la protección de la gente de mar de la UE es adoptando políticas mundiales, en lugar de medidas regionales que podrían dar lugar a cambios de pabellón y a diluir la posibilidad de aplicar y hacer cumplir los requisitos relacionados con el ámbito marítimo de la UE a bordo de los buques.

Malta rebate asimismo que la adopción de la Directiva pueda basarse en el artículo 153, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 153, apartado 1, letras b) y e), del TFUE. Malta es de la opinión de que la base jurídica correcta para las modificaciones de la Directiva sobre despidos colectivos y la Directiva sobre el traspaso de empresas es el artículo 153, apartado 2, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra d), del TFUE, puesto que ambos hacen referencia a la protección de los trabajadores en caso de rescisión del contrato laboral. En consonancia con esto, las modificaciones de estas Directivas deberían adoptarse por decisión unánime.

Por lo tanto, por las razones antes expuestas, pese a apoyar de forma decidida los objetivos de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar, Malta se abstiene en la votación.

Declaración de Alemania

El 19 de noviembre de 2013, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la gente de mar, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE, 2002/14/CE, 98/59/CE y 2001/23/CE a efectos de incluir a la gente de mar en el ámbito de dichas Directivas y en la protección garantizada por las mismas.

La República Federal de Alemania apoya los objetivos de las Directivas modificadas de mejorar las condiciones de vida y laborales de la gente de mar.

No obstante, la República Federal de Alemania duda de que la adopción de la Directiva pueda basarse en el artículo 153, apartado 2, del TFUE en conjunción con el artículo 153, apartado 1, letras b) y e) del TFUE y hacerse de acuerdo con el procedimiento legislativo ordinario. Esto se aplica concretamente a las modificaciones de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998 (Directiva sobre despidos colectivos) establecidas en el artículo 4, y a las modificaciones de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001 (Directiva sobre derechos adquiridos) establecidas en el artículo 5.

A juicio de la República Federal de Alemania, la base jurídica adecuada para modificar la Directiva sobre despidos colectivos y la Directiva sobre derechos adquiridos es el artículo 153, apartado 2, en conjunción con el artículo 153, apartado 1, letra d) del TFUE, que se refiere a la protección de los trabajadores en caso de rescisión de su contrato laboral. Este es claramente el tema central de los dos instrumentos que se modifican. En virtud de esta base jurídica, el Consejo adoptará la Directiva por decisión unánime de conformidad con un procedimiento legislativo especial. En este sentido, las Directivas se adoptaron por decisión unánime.

En opinión del Gobierno Federal, el tema central de la sustancia normativa de las dos Directivas mencionadas no es las «condiciones laborales» (artículo 153, apartado 1, letra b) del TFUE) ni la «información y consulta con los trabajadores» (artículo 153, apartado 1, letra e) del TFUE) a los que podría aplicarse el procedimiento legislativo ordinario, es decir, que podrían adoptarse mediante decisión por mayoría cualificada.

El Gobierno Federal subraya que comparte y apoya los objetivos principales que persigue la Directiva modificada. El Gobierno Federal de Alemania refrenda por la tanto la presente decisión no obstante su dictamen jurídico relativo a la adecuación de la norma de atribución de competencias»

Reglamento (UE) 2015/1843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por el que se establecen procedimientos de la Unión en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (texto codificado) DO L 272, 16.10.2015, p. 1–13	15/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo no 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 DO C 310, 19.9.2015, p. 2–2	11691/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2015/1734 del Consejo, de 18 de septiembre de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la 12a Asamblea General de la Organización Intergubernamental de Transportes Internacionales por Ferrocarril sobre determinadas modificaciones del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril y de sus apéndices DO L 252, 29.9.2015, p. 43–48		11560/15	

Declaración de Alemania

La posición de Alemania es que la normativa la faculta para votar sobre los puntos 8 (Revisión parcial del COTIF - Convenio de base), 10 (Revisión parcial del apéndice D (CUV UR)) y 13 (Informe explicativo revisado y consolidado) también en sentido contrario a la Decisión del Consejo. Esto obedece a que la competencia a este respecto no corresponde a la Unión. Está pendiente ante el Tribunal de Justicia un recurso referente al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros (asunto C600/2014, Alemania/Consejo). Hasta que el Tribunal de Justicia haya dictaminado, Alemania ejercerá su derecho de voto en la Asamblea General de la OTIF, manteniendo su posición sobre esta norma y sin perjuicio del resultado del recurso interpuesto ante el Tribunal de Justicia, sin infringir la Decisión del Consejo, a pesar de que considera dicha Decisión contraria a Derecho.»

Declaración del Reino Unido

«El Reino Unido lamenta que la Decisión (UE) 2015/... del Consejo no refleje el hecho de que la Unión Europea y sus Estados miembros tienen competencia compartida en lo que se refiere al Apéndice D (Reglas uniformes relativas a contratos de utilización de vehículos en el tráfico internacional por ferrocarril – CUV) y a la modificación conexas del artículo 12 del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (Convenio COTIF), que corresponden a los puntos 10 y 8, respectivamente, del anexo de la Decisión del Consejo.

Está pendiente ante el Tribunal de Justicia de la UE un recurso referente al reparto de competencias respecto de dichas modificaciones (asunto C-600/2014, Alemania/Consejo de la Unión Europea).

Las disposiciones del Apéndice D se limitan a los derechos y obligaciones de las partes en los contratos de utilización de vehículos en el tráfico ferroviario internacional. Estas disposiciones son totalmente diferentes de la normativa de la UE que regula el mantenimiento y la seguridad de los vehículos, y no pueden ni afectar a dicha normativa, ni modificar su ámbito de aplicación.

A fin de no prejuzgar la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-600/14, el Reino Unido ha decidido abstenerse en la votación sobre esta Decisión del Consejo.

Declaración de Francia

El reparto de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros sobre las modificaciones relativas al artículo 12 del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril y al Apéndice D (Reglas uniformes relativas a contratos de utilización de vehículos en el tráfico internacional por ferrocarril) de dicho Convenio es objeto de un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Francia es parte interesada de dicho recurso y solicita al Tribunal que anule la Decisión n.º 2014/699/UE del Consejo, de 24 de junio de 2014, en particular por su recomendación de una posición coordinada para la modificación del artículo 12 y porque afirma la competencia exclusiva de la Unión para la modificación del Apéndice D. Francia no puede apoyar, por tanto, la adopción de la presente Decisión mientras el recurso siga su curso.

No obstante, Francia es favorable a la adopción de dichas modificaciones tal como se describen en la presente Decisión por la Asamblea General de la OTIF

Decisión del Consejo (UE) 2015/1913, de 18 de septiembre de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (CETS nº 196) DO L 280, 24.10.2015, p. 22–23	11217/15
Decisión del Consejo (UE) 2015/1914, de 18 septiembre de 2015 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo adicional del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (CETS nº 196) DO L 280, 24.10.2015, p. 24–25	11218/15
Declaración de la Comisión La Comisión reitera que, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión tiene competencia externa exclusiva para la firma y celebración del Protocolo adicional que complementa el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo. La citada disposición excluye asimismo que los Estados miembros firmen y celebren el Protocolo. La competencia exclusiva de la Unión se extiende a la totalidad del Protocolo, incluido su artículo 7, cuyo carácter respecto de la parte dispositiva del Protocolo es subsidiario. La Comisión se reserva el derecho de hacer uso de todos los medios legales a su alcance para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los Tratados. Por lo que respecta al Convenio, la Comisión opina que las competencias de la Comisión no se limitan a los aspectos contemplados por la Decisión marco sobre la lucha contra el terrorismo	
Decisión del Consejo sobre el posible traslado de la sede de la Organización Internacional del Cacao de Londres a Abiyán	11642/15
Decisión del Consejo (UE) 2015/1570, de 18 de septiembre de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo del Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio acerca de la aprobación del trato preferencial notificado por los miembros de dicha Organización que no sean la Unión y sus Estados miembros, con respecto a los servicios y los proveedores de servicios de los países miembros menos adelantados, sobre la aplicación de medidas distintas de las descritas en el artículo XVI del AGCS DO L 245, 22.9.2015, p. 6–7	11213/15

Declaración de la Comisión

La Comisión acoge favorablemente la adopción de la Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la UE consistente en apoyar la aprobación del trato preferencial concedido por los miembros de la OMC que no sean la UE y sus Estados miembros a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados sobre la aplicación de medidas distintas de las descritas en el artículo XVI del AGCS ("Acceso a los mercados"), con arreglo a la Decisión Ministerial de la OMC de 7 de diciembre de 2013 (WT/L/918).

La Comisión observa que sobre este asunto se propone la adopción, de común acuerdo por los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo, de una Decisión relativa a la posición de los Estados miembros en la OMC. La Comisión considera que una Decisión del Consejo sería jurídicamente suficiente para apoyar la aprobación del trato preferencial que se concede en este caso, y que esa Decisión aparte carece de justificación, ya que el comercio de los servicios de transporte entra en el marco de las competencias de la UE definidas por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Declaración de Irlanda

Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la notificación autorizada por la Decisión del Consejo solo serán vinculantes para Irlanda como parte de la Unión cuando Irlanda haya notificado su deseo de participar en la Decisión de referencia de conformidad con el Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia. Irlanda garantizará que se permita la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, de conformidad con dichas disposiciones.

Conclusiones del Consejo sobre los preparativos para la sesión n.º 21 de la Conferencia de las Partes (COP 21) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y para la sesión n.º 11 de la reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 11) (París, 30 de noviembre-11 de diciembre de 2015)

12165/15

Sesión n.º 3411 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas el 22 de septiembre de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia DO L 239, 15.9.2015, p. 146–156	12144/15 Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: CZ, HU, RO, SK Abstención: FI